

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El servicio de radiodifusión es ya universalmente reconocido como un servicio de carácter público, y son muchos los países que han incorporado a su legislación preceptos conducentes a la mejor utilización de tan importante medio de cultura, protegiéndolo contra las interferencias producidas por las instalaciones, máquinas y aparatos eléctricos o radioeléctricos dedicados a otros usos.

El Gobierno de la República española no puede quedar rezagado en la adopción de medidas que, coordinando todos los intereses, hagan efectivo para todo usuario de un aparato radiorreceptor, debidamente autorizado, a utilizar su estación radiorreceptora sin perturbaciones extrañas, que por otra parte, y en la generalidad de los casos, son fácilmente evitables.

Madrid, diez y siete de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

#### DECRETO

De conformidad con el dictamen de la Junta nombrada por Decreto de 14 de mayo de 1932, constituida en 22 de noviembre del mismo año, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una máquina o instalación eléctrica, de cualquier clase que sea, radio,

bien directamente o por intermedio de redes o canalizaciones, oscilaciones que produzcan perturbaciones en los receptores radioeléctricos, el propietario o usuario de la mismas deberá adoptar las disposiciones necesarias para suprimirlas o, cuando menos, atenuarlas.

Artículo 2.º Toda máquina o instalación eléctrica que empiece a funcionar a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, deberá estar provista de los elementos adecuados para evitar o atenuar, en lo posible, dichas perturbaciones. En caso contrario, y tan pronto como sea comprobada la radiación de oscilaciones parásitas, el propietario o usuario de la máquina o instalación perturbadora vendrá obligado a establecer, a su costa, dichos elementos.

Artículo 3.º Los propietarios o usuario de máquinas o instalaciones eléctricas en servicio con anterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente, vendrán también obligados a evitar las perturbaciones en los aparatos radiorreceptores, cuando los particulares afectados o las Asociaciones de radioyentes sufraguen los gastos necesarios para la adopción de los medios adecuados.

Artículo 4.º Cuando la perturbación sea consecuencia de un funcionamiento defectuoso o mal entretenimiento de la máquina o instalación eléctrica, su propietario o usuario vendrá, en todos los casos, obligado a poner, a sus expensas, la máquina o instalación en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 5.º La adopción de procedimientos para eliminar las perturbaciones no será obli-

gatoria, cuando suponga un gasto desproporcionado, cuando se disminuya notablemente la eficacia o utilidad de la instalación para el fin a que se destina, o cuando el empleo de tales procedimientos no garantice una mejora sensible en la audición de las emisiones perturbadoras.

Sin embargo, cuando el número de oyentes afectados lo justifique, y siempre que la instalación no sirva un fin de utilidad pública o de interés general, podrá prohibirse el funcionamiento de la máquina o instalación perturbadora, prudencialmente, durante las horas en que las emisiones radiofónicas tengan un mayor interés.

Artículo 6.º Para la mejor aplicación de lo preceptuado en este Decreto y resolución de las dificultades que puedan presentarse en la práctica, se crea una Junta permanente de Interferencias Radioeléctricas, integrada por:

Tres miembros de la Comisión permanente de electricidad, y tres miembros del Comité técnico de radiocomunicación, por la Dirección general de Telecomunicación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones. La Junta elegirá un Vicepresidente.

Serán facultades de esta Junta:

a) Revisar y especificar, en lo sucesivo, teniendo en cuenta los constantes avances de la técnica, los procedimientos más adecuados para eliminar las perturbaciones de origen industrial sobre los radiorreceptores.

b) Dictaminar en cada caso concreto, cuando el empleo de uno de estos procedimientos puede determinar un gasto desproporcionado o ser perjudicial para la eficacia de la instalación perturbadora.

c) Determinar en los casos particulares si la defectuosa calidad del aparato receptor perturbado o las circunstancias normalmente desfavorables que afectan a las emisiones que se intenta proteger, justifican el no hacer efectiva la adopción de procedimiento alguno en la máquina o instalación origen de las perturbaciones.

d) Informar, a los efectos de las citadas perturbaciones, como supremo organismo consultivo del Ministerio de la Gobernación, en cuantos asuntos las disposiciones vigentes lo requieran, o así se considere conveniente dentro de las facultades de los apartados precedentes.

Esta Junta podrá requerir la opinión, cuando lo estime oportuno, de fabricantes o vendedores de material eléctrico o radioeléctrico, Asociaciones de Radioyentes, u otras entidades interesadas en la materia.

Artículo 7.º Todo propietario o usuario de un aparato radiorreceptor, así como toda Asociación de Radioyentes, que observe perturbaciones cuyo origen pueda atribuirse a máquinas o instalaciones eléctricas o radioeléctricas, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Jefe provincial de Telégrafos correspondiente a la localidad donde esté situado el aparato radiorreceptor o domiciliada la Asociación.

Artículo 8.º Para poder ejercer este derecho serán requisitos indispensables la presentación de la licencia, de validez no caducada que autorice el uso de aparato radiorreceptor y, en su

caso, la documentación acreditativa de estar la Asociación legalmente constituida.

Artículo 9.º Comprobada por el Ingeniero de Telecomunicación correspondiente o por personal técnico a sus órdenes, la existencia de la perturbación, que la instalación receptora está montada con arreglo a las prescripciones de la técnica, principalmente en lo que se refiere a medidas contra perturbaciones y localizada la causa de éstas, el Jefe provincial de Telégrafos lo notificará a la Jefatura de Industrias, para que ésta requiera al propietario o usuario de la instalación perturbadora a que adopte, según los casos, por sí o de acuerdo con los perjudicados, las disposiciones conducentes a evitar la perturbación.

Artículo 10. Los propietarios o usuarios de las instalaciones o máquinas perturbadoras, así como los de los radiorreceptores, están obligados a permitir que los técnicos de la Administración revisen aquéllas, como consecuencia de una reclamación, para localizar la causa de la perturbación y proponer el modo de evitarla.

Artículo 11. Si de la investigación dispuesta en el artículo 9.º resultase que la causa de la perturbación era una instalación de telecomunicación en general, o de radiocomunicación en particular, el Jefe provincial de Telégrafos elevará el expediente a la Dirección general de Telecomunicación para que ésta adopte las disposiciones oportunas.

Artículo 12. Si el propietario de la instalación perturbadora estimase injustificada la resolución recaída, podrá acudir en alzada y en un plazo no mayor de quince días ante la Junta a que hace referencia el artículo 6.º, alegando cuantos motivos estime oportunos.

Las resoluciones de la Junta se harán efectivas por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 13. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse presentado recurso alguno y sin que conste que se hayan adoptado medidas con el fin de evitar la perturbación, o que aquéllas no sean suficientes, el Jefe provincial de Telégrafos pasará el expediente a la Autoridad gubernativa, la cual obligará a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, sancionando la desobediencia del propietario o usuario si a ello hubiere lugar.

Artículo 14. Queda prohibido el empleo de receptores radioeléctricos capaces de producir oscilaciones en la antena.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero de 1932, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931 y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º del mes de mayo próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de nueve pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de abril de 1933.— Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 30 abril 1933).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

Habiéndose presentado a este Ministerio requerimientos suscritos por el Ayuntamiento de Zaragoza para la construcción de diversos Grupos escolares en aquella ciudad y acompañándose a tales solicitudes el ofrecimiento del 50 por 100 de participación municipal en la creación de los edificios escolares,

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes concierta con el Ayuntamiento de Zaragoza el plan de construcciones escolares que necesita dicha ciudad para dejar atendidas las necesidades de la Primera enseñanza, cooperando con el 50 por 100 del importe de las obras, cuya cooperación no podrá exceder del límite fijado en el artículo 9.º del Decreto de 5 de enero del corriente año.

Artículo 2.º Con imputación a ese plan se llevarán a cabo durante el presente ejercicio económico la ejecución de las obras correspondientes a los Grupos escolares enclavados en los barrios de las Delicias, Monte Molín y Venecia, previa aprobación por el Ministerio de los respectivos proyectos.

Artículo 3.º Las subastas de todas las obras se anunciarán por el Ayuntamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, admitiéndose proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública y en el Ayuntamiento de

Zaragoza, debiendo mediar entre la expiración del plazo para admisión de pliegos y la celebración de la subasta diez días, durante los cuales el Ministerio remitirá al Ayuntamiento los pliegos presentados en dicho Departamento ministerial.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública satisfará su parte correspondiente, previa justificación de obra ejecutada en proposición establecida en el artículo 1.º de este Decreto, pudiendo ser liquidada por trimestres vencidos a solicitud del Ayuntamiento y con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto cuarto del presupuesto vigente de este Ministerio.

Artículo 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá Zamora y Torres. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 1 mayo 1933.)

## SECCION TERCERA

Núm. 2.825.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Jefe del Parque de Intendencia de la 5.ª División, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de abril en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'41
Idem de cebada.....	1'40
Idem de paja .....	0'36
Litro de aceite.....	1'80
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'60
Kilogramo de carne.....	4
Idem de carbón .....	0'25
Idem de leña .....	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Presidente, Luis Orensanz.— Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Emilio Falcó.— El Jefe del Parque de Intendencia, Julián de Grado.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 7 de diciembre último, ha

sido nombrado por el Ayuntamiento de Ciempozuelos (Madrid) Interventor de sus fondos D. José María Laullón Alvarez; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Moguer (Huelva), por no haber hecho la designación dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 7 de diciembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden citada, acuerda nombrar Interventor de fondos de Moguer al concursante D. José Ramos Santero.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), por no haber hecho la designación dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 15 de febrero último,

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Orden citada, acuerda nombrar Interventor de Castrillón al concursante D. Fernando Vidal Carreño.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), por no haber hecho la designación dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 7 de diciembre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y la Orden citada, acuerda nombrar Interventor de Tarifa al concursante D. José Ramos Santero.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 15 de febrero último, han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita.*

Huelva.—Diputación, Bartolomé Caballero Tejero.

Murcia.—Moratalla, Antonio Martí Funes.

Oviedo.—Piloña, Blas Luis Pardo Castilla.

Vizcaya.—Basauri, Victoriano Martínez González.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de enero último, han sido nombrados Interventores por los Ayuntamientos que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1933.—El Director general, José Calviño.

*Relación que se cita.*

Badajoz.—Guareña, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén.—Cazorla, Bartolomé Hernández Coma.

(Gaceta 3 mayo 1933).

Núm. 2.740.

**Dirección general de Correos.**

*Departamento de correspondencia caducada.*

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1.

Número de origen, 859.

Fecha de imposición, 24-5-1932.

Procedencia, Zaragoza.

Destino, Valencia.

Destinatario, Rafael Martínez Loain.

Valor declarado, 4.500 pesetas.

Clase del objeto, P. V., fondos públicos.

Número de orden, 2.

Número de origen, 68.

Fecha de imposición, 5-5-1932.

Procedencia, Almería.

Destino, Bruxelles.

Destinatario, Psychology Fondation, S. A.

Valor declarado, 25 pesetas.

Clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio de este Ramo.

Madrid, 2 de mayo de 1933.—El Gerente de los Servicios Postales, G. Morrillas.—Rubricado.

Núm. 2.784.

**Jefatura de Obras públicas.**

**Electricidad.**

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad «Industrial Eléctrica del Huelva», solicitando autorización para la instalación de dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica desde el Molino de Tosos, a los pueblos de Aguilón y Tosos, para suministro de energía a dichos pueblos para luz y para fuerza:

Resultando que realizada la información pú-

blica en la forma dispuesta por el reglamento vigente, no se han presentado reclamaciones durante el plazo dado, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ninguno de los propietarios ni Municipios afectados por el tendido de las líneas de referencia:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, y no sobre los de propiedad particular por contar el peticionario con el permiso de los dueños de los predios atravesados por las líneas indicadas:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión Gestora de la Diputación provincial, por la Verificación oficial de Electricidad, mediante condiciones que cada una de estas dependencias propone, y por la Asesoría Jurídica que propone la concesión:

Considerando que no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo que, en virtud de las atribuciones conferidas a los Gobernadores civiles por el vigente reglamento de Instalaciones, y que fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Ley de 20 de mayo de 1932, corresponde a esta Jefatura de la provincia de Zaragoza conceder la autorización que se solicita.

Vistos los informes que figuran en el expediente en cuestión y las propuestas que por los mismos se hacen; vista la Ley de 20 de mayo de 1932, el reglamento de 27 de marzo de 1919 y otras disposiciones vigentes sobre concesiones de Obras públicas, esta Jefatura autoriza el establecimiento de las instalaciones a que se refiere la petición de la Sociedad «Industrial Eléctrica del Huerva», mediante las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar principio a los trabajos.

Segunda. Las obras se ajustarán, en la construcción de las líneas y demás detalles de la instalación, al proyecto que sirve de base a la concesión y al reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919. En su consecuencia, en lo que a los cruces con carreteras, río Huerva y caminos se refiera, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 33 del mismo.

Tercera. Terminada la instalación, el peticionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a los efectos del reconocimiento final de la línea y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación, la cual quedará también sujeta a la inspección de dicha Jefatura.

Cuarta. El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen con la instalación, tanto durante su ejecución como durante la explotación; debiendo en todo momento mantener en buen estado de con-

servación todos los elementos de la instalación.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecten las líneas objeto de esta concesión.

Sexta. Salvo las modificaciones de las observaciones que subsiguen, propuestas por la Verificación oficial, se aprueban las siguientes tarifas unidas al proyecto de referencia:

Alumbrado a particulares, 0'70 pesetas kilovatio hora.

Consumo mínimo mensual, 4 kilovatios.

Alumbrado público, 2 pesetas mensuales.

Lámparas de 10 bujías de vatio por bujía.

Corriente industrial, 0'50 pesetas kilovatio.

El consumo mínimo será como ordena el artículo 63 del Reglamento de Verificaciones de 19 de marzo de 1931, en relación dicho precepto con el artículo 33 del mismo Reglamento.

Séptima. Cumplirá lo dispuesto por la Real orden de 17 de abril de 1923, respecto al cruce con otras líneas de conducción ya preexistentes.

Octava. Pondrá en derivación a tierras las envolventes de los transformadores sin utilizar el hilo de los pararrayos de alta tensión, y disminuirá la separación de las antenas de los pararrayos de alta hasta dejarlos para distancia dispositiva de 4 m/m.

Novena. En las casas de transformación de Aguilón y Tosos se instalarán pararrayos de baja tensión, con sensibilidad suficiente para que no pueda pasar por la línea de suministros tensiones peligrosas a falta de otro dispositivo destinado a este fin.

Décima. Las líneas de baja tensión cruzarán sobre las casas a altura mínima de dos metros sobre los puntos más altos de sus tejados (artículo 29 del Reglamento de 27 de marzo de 1919).

Undécima. Remitirá a la Jefatura de Industrias, para su aprobación, las instrucciones para la instalación y uso en domicilios privados, como ordena el artículo 48 del Reglamento citado.

Duodécima. Viene obligado el concesionario a comunicar a la Diputación provincial la fecha en que se terminen las obras de esta instalación, para la inspección que dicha entidad requiere sobre sus condiciones, comunicación que deberá dirigir el concesionario antes de poner en servicio las líneas de referencia en esta concesión.

Décimatercia. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta autorización, dará lugar a su caducidad, con sujeción al Reglamento vigente citado y a la legislación para las concesiones de Obras públicas; debiendo entenderse que esta autorización no comprende la necesaria para la explotación de las instalaciones hasta que se hayan cumplido dichas condiciones y muy especialmente la de recepción de las obras.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y el del interesado.

Zaragoza, 2 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 2.823.

**Sexta División Hidrológico-Forestal.****Providencias.**

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Alcalá de Moncayo, la multa de 17'50 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de noviembre último por los vigilantes Eugenio Ibarbuen y Vicente Peralta, contra el vecino de Alcalá de Moncayo Angel Aranda, por roturación arbitraria de terrenos en el monte «Valdomar»; conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Martín Agustín.

\* \* \*

Núm. 2.824.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Alcalá de Moncayo la multa personal de 17'50 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de octubre último por los vigilantes Eugenio Ibarbuen y Vicente Peralta, contra el vecino de Alcalá de Moncayo Cándido Tejero, por roturación arbitraria de terrenos en el monte «Valdomar»; conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 5 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Martín Agustín.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Altas y Bajas por Rústica y Urbana.**

- 2.830.— Alfamén  
2.834.— Alconchel de Ariza

**Apéndice al amillaramiento.**

- 2.827.— Alcalá de Ebro  
2.828.— Mequinenza  
2.829.— Carenas  
2.830.— Alfamén  
2.831.— Farlete  
2.832.— Trasmoz  
2.833.— Rueda de Jalón  
2.834.— Alconchel de Ariza

**Cuentas municipales.**

- 2.838.— Mainar

**Expedientes de suplementos de créditos.**

- 2.837.— Tarazona

**Padrón de cédulas personales.**

- 2.832.— Cubel

**Presupuesto ordinario.**

- 2.839.— Cubel

**Repartimiento general.**

- 2.835.— Paracuellos de Jiloca  
2.836.— Brea de Aragón

**Recuento general de ganadería.**

- 2.827.— Alcalá de Ebro  
2.830.— Alfamén  
2.832.— Trasmoz  
2.834.— Alconchel de Ariza

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Este apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.782.

GARCIA GIMENEZ, Angel; natural de Ayerbe, de estado soltero, profesión cocinero, de 21 años, hijo de Francisco y de Carmen, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por provocación a la sedición; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de constituir-

se en prisión, acordada por la Superioridad en auto de 25 de abril último.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.791.

#### Ateca.

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario, declarativo de mayor cuantía, instados por D. Mariano Ayneto Lana, parte de pobre, representado por el Procurador D. Nicolás Borja, contra otros y D. Ramón Muntadas, vecino que fué de Málaga, Cortina del Muelle, y heredero de D. Federico Muntadas, el cual se encuentra hoy en ignorado paradero, para litigar sobre reclamación de daños y perjuicios, y a instancia del Procurador del demandante, se ha acordado el emplazamiento del demandado, por edictos, y por lo cual se emplaza a D. Ramón Muntadas, a fin de que en el término de doce días, comparezca en autos en legal forma, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido el presente en Ateca, a tres de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Noguerol.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Valeriano Valiente.

Núm. 2.821.

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa seguida en el Juzgado de Pina, sobre infanticidio, contra Pabla Blasco Cortés, ha acordado citar por la presente a Hilario Oliate García, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día 12 del actual, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, en concepto de jurado supernumerario; bajo apercibimiento de que si no comparece se le podrá imponer la multa de 250 a 5.000 pesetas.

Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.822.

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa seguida en el Juzgado de Cariñena, sobre homicidio, contra Vicente Vicente Valero, ha acordado citar por la presente a Inocencio Morales Serrano, domiciliado que estuvo en esta ciudad, camino del Manicomio, núm. 54, a fin de que comparezca

ante la Audiencia de esta ciudad el día 17 del actual, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa, en concepto de jurado supernumerario; bajo apercibimiento de que si no comparece se le podrá imponer la multa de 250 a 5.000 pesetas.

Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.781.

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo, de esta capital, en cumplimiento de carta orden dimanante del sumario número 930-1932, sobre delito contra la forma de Gobierno, se cita por medio de la presente al procesado Antonio Mariano Sipán Ausaberri, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la inserción de esta cédula en este periódico, comparezca ante dicho Juzgado, con objeto de hacerle saber la calificación y petición fiscal y manifieste si ratifica o no la conformidad prestada por su representación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a tres de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.804.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la sección cuarta del juicio universal de quiebra de D. José Gracia Castro, tengo acordado, que los acreedores del mismo presenten a la Sindicatura nombrada, D. León Concellón Perrote, D. Gregorio Cinca Sanjoaquín y D. Salvador Baños González, los títulos justificativos de sus respectivos créditos, en el plazo que media hasta el día veintinueve del próximo mayo inclusive; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Asimismo se hace saber, que para la Junta de examen y reconocimiento de créditos se tiene señalado el día treinta y uno del mismo mayo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. sesenta y dos, duplicado, piso principal.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—José María Martín.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.820.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa núm. 550 de 1929, sobre lesiones por imprudencia, contra

Adolfo González Bailo, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública y primera subasta el vehículo embargado al responsable civil subsidiario D. Nicasio Erro, y que es el siguiente:

Una camioneta, marca «Stewart» matrícula Z-3.494: tasada en mil quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de los corrientes, a las once horas, observándose las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Que es obligatorio a todo postor la presentación de la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.<sup>a</sup> Que la camioneta expresada se halla depositada en poder de su dueño D. Nicasio Erro, vecino de Bujaraloz, quien la exhibirá a cuantos deseen verla.

Se hace presente asimismo que referido responsable civil subsidiario D. Nicasio Erro se halla al descubierto en el pago de la patente de circulación del vehículo reseñado, por una cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas noventa y seis céntimos, cuyo abono será por cuenta del rematante.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.—José María Martín Clavería.—El Secretario, P. A., Vicente Isaac.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.818.

### Calatorao.

D. Basilio Anía Mostacero, Juez municipal de la villa de Calatorao;

Hago saber: Que el día veintiséis del actual, a las once horas, tendrá lugar la tercera subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, de los bienes que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos veintisiete, correspondiente al día veintitrés de septiembre último pasado, edicto número cuatro mil sesenta y cinco.

Dado en Calatorao a dos de mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Basilio Anía.—El Secretario, José María García.

Núm. 2.842.

### Ejea de los Caballeros.

Por providencia de cuatro del mes actual, dictada en autos de juicio verbal civil instados por D. Mariano Barrera, contra D. Pedro Giménez Abad, sobre pago de pesetas, se saca a primera y pública subasta, por término de veinte días, dos hanegas de tierra de regadío, o sea catorce áreas y treinta centiáreas, sitas en la

vega de trillar, de este término municipal, conocida también por «Vedilla», correspondientes a una suerte que linda por este y oeste con Mariano Giménez y Macario Abadía, por norte con camino y por sur con el río Arba: tasadas en mil pesetas; cuya tierra fué embargada como de la propiedad de D. Pedro Giménez Abad, y responde al pago de quinientas setenta y cuatro pesetas y diez céntimos de principal, y al de las costas; habiéndose señalado para el acto del remate el día treinta y uno del mes actual, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no existen presentados títulos de propiedad, ni han sido suplidos respecto de la tierra referida; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento del valor de la finca que se subasta y sirve de tipo para esta subasta.

Ejea de los Calalleros, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—V.º B.º—El Juez municipal, M. Aranda.—El Secretario, Bonifacio Pascual.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de Regantes de Muel.

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios regantes y usuarios para el día 21 del corriente, rogándoles la más puntual asistencia, para tratar lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas de este Sindicato, y a las tres de la tarde.

Se advierte que de no haber número suficiente, se celebrará el día 28 del mismo mes, a la misma hora y sin más aviso.

Muel, 6 de mayo de 1933.—El Presidente, Victoriano Martín.

### 10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Por el presente se saca a concurso el suministro de pan y leña para las fuerzas del citado Regimiento.

La Junta Económica se reunirá para fallar el concurso, en este Cuartel, el veintidós del corriente, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los concursantes en la oficina de Mayoría.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Calatayud, mayo de 1933.